

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES “PARA LA GESTIÓN
INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS”**

Santa Tecla, La Libertad, diciembre de 2016

NOSOTROS: ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,

actuando en mi calidad de **Ministro de Agricultura y Ganadería**, en adelante denominado "**MAG**", personería que compruebo con: a) El ejemplar del Diario Oficial número **NOVENTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **NUEVE** del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce; y por otra parte: **LINA DOLORES POHL ALFARO,**

actuando en mi calidad de **Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en adelante denominado "**MARN**", personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Ejecutivo número **VEINTISIETE**, publicado en el Diario Oficial número **OCHENTA Y OCHO**, Tomo **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO**, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, en cuyo artículo uno consta la creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual estará a cargo de un Ministro y un Viceministro nombrados por el Presidente de la República; b) El ejemplar del Diario Oficial número **NOVENTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **DOCE** del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar a la compareciente como Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales; c) Certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil catorce, del Acuerdo número **DOCE**, de la misma fecha, por medio del cual el señor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, nombra a la compareciente como Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del mismo día, publicado dicho Acuerdo en el Diario Oficial número **NOVENTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES** de fecha uno de junio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

- I. Que la protección de los recursos hídricos, es una función inherente al Estado y específicamente a los Ministerios e instituciones que velan por su conservación y protección con criterios de sostenibilidad ambiental, por lo que corresponde a dichas entidades estatales, promover alianzas interinstitucionales de cooperación a fin de desarrollar sinergias en la gestión sostenible de los recursos hídricos;
- II. Que se hace necesario establecer acuerdos de cooperación interinstitucional, que garanticen el desarrollo de capacidades específicas, su continuidad y seguimiento en materia de información y lineamientos estratégicos;
- III. Que los arreglos institucionales, han sido previamente consultados y consensuados con las autoridades, bajo el mando conferido dentro de sus competencias legales;
- IV. Que es necesario que las instituciones involucradas en la regulación del recurso hídrico, tomen un papel protagónico, en la sistematización de información;
- V. Que el no realizar una gestión integrada del recurso hídrico en todos sus ámbitos, genera un problema al medio ambiente y a la salud de las personas;
- VI. Que no se dispone de información sobre calidad y cantidad del recurso hídrico en forma estandarizada y actualizada, lo cual genera una brecha para la gestión del conocimiento y por ende la toma de decisiones desde diferentes sectores;
- VII. Que es de interés para ambas instituciones el establecimiento de un Sistema de Información Hídrica para mejorar y facilitar la toma de decisiones.
- VIII. Que para darle cumplimiento a lo expresado en los considerandos anteriores, las instituciones firmantes han acordado suscribir este convenio, para determinar los alcances y obligaciones de cada una de ellas en el marco del mismo;

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, y en el marco de nuestras competencias legales, acordamos suscribir el presente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS”

El cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, crear los mecanismos de cooperación interinstitucional entre las Partes, a fin de concentrar y aunar esfuerzos administrativos, técnicos y operativos, para articular acciones con la finalidad de apoyar la gestión integrada de los recursos hídricos nacionales y tener un mejor control de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA. AMBITOS DE APLICACIÓN

Para lograr el objeto del Convenio, las partes se comprometen a abordar y establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional en los siguientes ámbitos:

1. EN EL ÁMBITO NORMATIVO

- 1.1 Desarrollar acciones conjuntas, encaminadas a la interpretación de normativas emitidas por otras instituciones, que tengan relación con temas vinculados a las competencias de cada una de las instituciones firmantes, velando que las nuevas normativas que se emitan al respecto, y no entren en conflicto con las competencias del MAG y del MARN;
- 1.2 Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normativa actual relacionada con el medio ambiente, citando como ejemplos -y sin limitarse- a la Ley de Medio Ambiente, Código de Salud, y demás normativa aplicable en materia de salud pública y asistencia social; así como, Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Ley de Riego y Avenamiento, Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, Ley de Sanidad Vegetal y Animal, y toda aquella normativa que regule el manejo y control de inventarios de puntos de agua superficial y subterráneos, uso, re-usos y disposición final de aguas, entre otros;
- 1.3 Concentrar esfuerzos para el desarrollo, en el marco de las competencias institucionales y de la priorización que se cree de manera conjunta y las actividades indicadas en el presente Convenio, en relación con el tema del uso del agua;
- 1.4 Realizar un análisis conjunto de las normativas vigentes de ambas instituciones, para definir competencias en relación a la aplicación de sanciones, lo que esclarecerá procedimientos a seguir.

2. EN EL ÁMBITO DE INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES

2.1 Realizar investigaciones de forma coordinada o conjunta para el desarrollo de zonas agropecuarias y con potencial de riego, identificación de zonas de recarga hídrica y de protección de los recursos naturales, o de otras investigaciones relacionadas con los recursos hídricos de interés para ambas instituciones

2.2 Divulgar los resultados de las investigaciones que se realicen con el uso y manejo del agua.

3. EN EL ÁMBITO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

3.1 Intercambiar documentos relacionados a las actividades realizadas por cada institución en la gestión del recurso hídrico o que resulten como producto de estudios o proyectos;

3.2 Intercambiar información relacionada con la gestión del recurso hídrico en las áreas de hidrología, hidrogeología, calidad del agua, inventario de usuarios, fuentes de abastecimiento, caudal circulante y utilizado e información de la fuente receptora de retornos, de forma sistemática y frecuente;

3.3 Intercambiar, cuando se trate de temas de interés común, la información técnica relacionada con el estudio de demandas de agua para riego, ganadería y acuicultura, ubicación de fuentes de agua, volúmenes utilizados actuales y proyectados, ubicación de fuentes futuras, proyectos de expansión de zonas regables, disponibilidad y calidad de las aguas subterráneas, y nivel freático por zonas, entre otros.

Las partes suscriptoras de común acuerdo firmarán posteriormente el "Protocolo para el intercambio de información", en el cual se establecerán los principios, mecanismos y procesos, relacionados al intercambio de información en la temática de riego y avenamiento, actividades pecuarias y acuícolas que proporcionará el MAG y tomando en cuenta la calidad, seguridad y confidencialidad de la información.

4. EN EL ÁMBITO DE CAPACITACIÓN

4.1 Impulsar eventos de capacitación sobre gestión de los recursos hídricos, prevención y control de la contaminación, riesgos, medio ambiente y recursos naturales en general;

- 4.2 Realizar las gestiones necesarias para implementar campañas conjuntas sobre el uso y manejo racional del agua;
- 4.3 Desarrollar en forma conjunta campañas para la divulgación de la Ley de Medio Ambiente, Ley de Riego y Avenamiento, Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y Ley de Sanidad Vegetal y Animal, dirigidas a las asociaciones de regantes, comités de cuencas, unidades ambientales municipales y personal de ambas instituciones.

5. EN EL ÁMBITO DE PROYECTOS

- 5.1 Desarrollar conjuntamente y/o coordinadamente, la gestión de cooperaciones técnicas o recursos financieros sujetos a la disponibilidad de cada una de las partes, para la ejecución de proyectos que impliquen complementariedad de las acciones desarrolladas por cada institución firmante, respecto del objeto de este convenio, incluyendo el fortalecimiento de capacidades de usuarios del recurso hídrico;
- 5.2 Elaborar, gestionar fondos y ejecutar programas de capacitación de los funcionarios y demás personal técnico de ambas instituciones, encargados de la aplicación de las normativas relacionadas con la gestión integrada de los recursos hídricos;
- 5.3 Desarrollar consultorías y proyectos con la participación de técnicos de ambas instituciones, destinados a la gestión y conservación de los recursos hídricos.

6. EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

- 6.1 Participar coordinadamente en los procesos de organización de un sistema de información hídrica;
- 6.2 Conformar coordinadamente comisiones o grupos de trabajo con fines específicos técnicos, conceptuales y de interés común; para la gestión integrada de los recursos hídricos y la ejecución o seguimiento de planes, programas, proyectos o estudios sobre esta temática.
- 6.3 Participación conjunta en estructuras organizativas, en función de la gestión integrada del recurso hídrico, que se conformen en las cuencas o regiones hidrográficas.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

A. Del MAG

- 1) Proporcionar la información relacionada con el objeto de este Convenio y que se encuentra especificada en el Protocolo de intercambio de información, sin ningún costo, que se encuentre disponible a través de sus tres Direcciones (DGFCR/DGG/CENDEPESCA) que no se encuentre clasificada como información reservada y/o confidencial.
- 2) Apoyar técnicamente al MARN para la ejecución de proyectos relacionados a la gestión integrada de los recursos hídricos, de acuerdo a los recursos disponibles.
- 3) Gestionar en coordinación con el MARN, cooperaciones técnicas o recursos financieros, para la ejecución de proyectos para la gestión y conservación de los recursos hídricos y de un plan de capacitación en temas de gestión integrada de los recursos hídricos.
- 4) Gestionar en coordinación con el MARN, cooperaciones técnicas o recursos financieros, para la actualización del SINGAR y el establecimiento del Sistema de Información de Calidad de Agua para Riego (SICDAR).
- 5) Participar en las campañas de divulgación de la normativa relacionada a los recursos hídricos, específicamente a la Ley de Riego y Avenamiento y su reglamento, Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y Ley de Sanidad Vegetal y Animal y normativa asociada.
- 6) Designar al personal técnico que participará en el proceso de implementación de un sistema de información hídrica.
- 7) Participar coordinadamente con el MARN en comisiones o grupos de trabajo con fines específicos técnicos, conceptuales y de interés común; para la gestión integrada de los recursos hídricos y la ejecución o seguimiento de planes, programas, proyectos o estudios sobre esta temática, designando al personal idóneo para cada caso.
- 8) Proporcionar al MARN información oportuna relacionada al agotamiento de las fuentes de recursos hídricos, para que de forma conjunta se tomen las medidas pertinentes para su recuperación.

- 9) Formular proyectos en coordinación con el MARN, para la protección y recarga de los recursos hídricos en cuencas, microcuencas y/o áreas prioritizadas por las instituciones.
- 10) Utilizar los datos de las fuentes de recursos hídricos, proporcionados por el MARN, de forma confidencial y responsable.

B. Del MARN

1. Proporcionar la información relacionada con el objeto de este Convenio y que se encuentra especificada en el Protocolo de intercambio de información, sin costo alguno, que se encuentre disponible y sea definida previamente.
 2. Apoyar técnicamente al MAG para la ejecución de proyectos relacionados a la gestión integrada de los recursos hídricos.
 3. Gestionar en coordinación con el MAG, cooperaciones técnicas o recursos financieros, para la ejecución de proyectos para la gestión y conservación de los recursos hídricos y de un plan de capacitación en temas de gestión integrada de los recursos hídricos.
 4. Gestionar en coordinación con el MAG, cooperaciones técnicas o recursos financieros, para la actualización de información relacionada con demandas de agua para riego y actividades pecuarias, tecnificación de los sistemas y demás acciones relacionadas con la implementación del Plan Nacional de Gestión Integrada del recurso hídrico.
 5. Participar en las campañas de divulgación de la normativa relacionada a los recursos hídricos, específicamente a la Ley de Medio Ambiente y normativa asociada.
 6. Designar al personal técnico que participará en el proceso de implementación de un sistema de información hídrica.
 7. Participar coordinadamente con el MAG en comisiones o grupos de trabajo con fines específicos técnicos, conceptuales y de interés común; para la gestión integrada de los recursos hídricos y la ejecución o seguimiento de planes, programas, proyectos o estudios sobre esta temática, designando al personal idóneo para cada caso.
 8. Formular proyectos, en coordinación con el MAG, para la protección y recarga de los recursos hídricos en cuencas, microcuencas o territorios prioritizados por las instituciones.
 9. Utilizar los datos e información proporcionada por el MAG para los fines especificados y de forma responsable.
-

CLÁUSULA CUARTA. ENLACES

El Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG nombra como enlaces a: Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR), Director General de Ganadería (DGG) y Director General de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura (CENDEPESCA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) por su parte nombra como enlace al Coordinador General de Programas Hídricos.

Los enlaces nombrados por las instituciones firmantes, tendrán las facultades para la toma de decisiones y ejecutar acuerdos específicos y vinculados a este Convenio, en nombre de la institución a la que representan y velarán por el cumplimiento de los objetivos y de la agenda de trabajo acordada con valor vinculante a las instituciones participantes.

CLAUSULA QUINTA. COMPETENCIAS DE LAS INSTITUCIONES

El presente convenio no afecta a las instituciones firmantes en la ejecución de sus funciones dentro de sus competencias legales; sin embargo, dentro de sus facultades y atribuciones, ambas instituciones podrán coadyuvar en los esfuerzos necesarios para que se cumplan con los objetivos de este Convenio.

CLAUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que toda la información y documentación que se derive del presente Convenio, y que sea entregada de una parte a la otra o a la cual se tenga acceso por algún medio, será pública, y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, exceptuando la información que es considerada confidencial y en reserva para el público en general sin excepciones, mediante la Plataforma del Observatorio del agua.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los derechos de propiedad intelectual, en particular los derechos de autor de los documentos e informes resultantes de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, serán propiedad de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las Partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito, por la máxima autoridad de las instituciones suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLAUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que pudieran surgir de la aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus titulares.

CLAUSULA DÉCIMA. DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación o notificación en el marco del presente Convenio, sin incluir la relacionada al intercambio de información, y que deba ser cruzada a cualquiera de las partes, se tendrá como válidamente efectuada, si está dirigida a las sedes de las instituciones firmantes, por escrito y notificada legalmente en las direcciones que a continuación se indican:

1. DEL MAG

Lic. Orestes Fredesman Ortez Andrade, Ministro
Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,
Santa Tecla, La Libertad.
Telf. 2210-1745
C.C. Enlaces Institucionales

2. DEL MARN

Licda Lina Dolores Pohl Alfaro, Ministra
Kilómetro 5½ Carretera a Santa Tecla, calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN,
instalaciones ISTA, Contiguo al Parque de Pelota, San Salvador.
Telf. 2132-6276
C.C. Enlace institucional

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de **TRES AÑOS** y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, el cual podrá prorrogarse automáticamente de no haber objeción por alguna de las partes, en la forma establecida en la cláusula octava de este instrumento, en un plazo de dos (2) meses previos a la finalización del período vigente.

Este Convenio podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo o de forma unilateral en cualquier momento, con la simple notificación escrita de cualquiera de las partes a la otra. También podrá darse por terminado anticipadamente por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, para lo cual se requerirá una notificación por escrito entre las partes, justificando las razones en que se fundamente esa decisión.

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



Lic. Orestes Fredesman Ortiz Andrade

Ministro de Agricultura y
Ganadería



Licda. Lina Dolores Pohl Alfaro

Ministra de Medio Ambiente y Recursos
Naturales